Firmado digitalmente por OCHOA PINO Kelly Ross FAU 20551239692 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09.08.2021 09:21:25 -05:00

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Breña, 09 de Agosto del 2021

CARTA N° 000734-2021-JZ16LIM-UFFM/MIGRACIONES

CARGO

Señora:
KAIRU NAZARETH REVELETE SANCHEZ
[redacted]
Presente. -

Asunto: Se notifica el inicio de procedimiento administrativo sancionador a la persona de nacionalidad [redacted] **KAIRU NAZARETH REVELETE SANCHEZ.**

Referencia: Informe Policial N° 869-2021-DIRNOS-DIRSEEST-PNP/DIVEXT-CER

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacerle llegar mi cordial saludo y al mismo tiempo hacer de su conocimiento que el **Departamento de Control de Extranjeros Residentes de la División de Extranjería de la Dirección de Seguridad del Estado de la Policía Nacional del Perú,** informó que su persona, ha incurrido en la infracción a la que se refiere el **literal a) del numeral 57.1 del artículo 57°[1] del Decreto Legislativo N° 1350** del Decreto Legislativo N° 1350, puesto que según indica habría ingresado al Perú sin haber realizado control migratorio ante las autoridades peruanas, encontrándose a la fecha de manera irregular en el país.

Al respecto, el Decreto Legislativo N° 1350, considera infracción a la norma migratoria, encontrarse en situación migratoria irregular **por ingresar al país sin realizar el control migratorio y no haber solicitado su regularización**, por lo que, correspondería la aplicación de la sanción contenida en el **literal a) del numeral 196.1 del artículo 196°** del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350[2]; sin embargo, a efectos de deslindar y/o determinar la existencia de la responsabilidad imputada a la presunta infractora, la Unidad Funcional de Fiscalización Migratoria de la Jefatura Zonal de Lima considera necesario disponer la apertura del Procedimiento Administrativo Sancionador.

Es importante señalar, que a través del Decreto Supremo N° 009-2020-IN y de la Resolución de Superintendencia N° 000148-2020-MIGRACIONES, se aprobó las Secciones Primera y Segunda, respectivamente, del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de MIGRACIONES; asimismo, el Texto Integrado de dicho ROF fue publicado por Resolución de Superintendencia N° 000153-2020-MIGRACIONES;

En esa misma línea, mediante la Resolución de Superintendencia N° 000027-2021-MIGRACIONES de fecha 01FEB2021, se establece que, se proceda a crear la Jefatura Zonal de Lima y Callao. Asimismo, mediante Resolución de Superintendencia 000125-2021-MIGRACIONES de fecha 28MAY2021, se designa a partir del 01 de junio de 2021, al Jefe Zonal de Lima.

---

[1] **Decreto Legislativo N° 1350**
Artículo 57°. - Salida obligatoria del país
57.1. Son situaciones pasibles de disponer la salida obligatoria del país de los extranjeros, las siguientes:
a. Por encontrarse en situación migratoria irregular por ingresar al país sin realizar el control migratorio y no haber solicitado su regularización.

[2] **Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones**
Artículo 196.- Infracciones que conllevan la imposición de la sanción de salida obligatoria del país
196.1 Son infracciones que conllevan la aplicación de la sanción de salida obligatoria del país, las siguientes:
a. Por encontrarse en situación migratoria irregular por ingresar al país sin realizar el control migratorio y no haber solicitado su regularización.

PREMIO 2017 BUENAS PRÁCTICAS EN GESTIÓN PÚBLICA
AENOR GESTIÓN DE LA CALIDAD ISO 9001 | AENOR SEGURIDAD INFORMACIÓN ISO/IEC 27001 | AENOR ANTISOBORNO ISO 37001

Por tanto, de conformidad con lo establecido en Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Legislativo N° 1350 – Decreto Legislativo de MIGRACIONES; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN, y la Resolución de Superintendencia N° 000125-2021-Migraciones y la Resolución de Superintendencia N° 000007-2021-Migraciones, corresponde **INSTAURAR** procedimiento administrativo sancionador en su contra, por la presunta infracción a la que se refiere el **literal a) del numeral 196.1 del artículo 196°** del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, de conformidad con los hechos expuestos en el Informe Policial de la referencia, concediéndole el plazo de cinco (05) días hábiles de notificada la presente, para formular su respectivo descargo[3]; asimismo, se sirva consignar un correo electrónico mediante el cual autorice, se le pueda cursar cualquier tipo de comunicación concerniente al presente procedimiento administrativo sancionador.

En ese sentido, se notifica[4], la presente carta, adjuntando para ello copia del Informe Policial que lo sustenta, debiendo remitir sus descargos a través de la Mesa de Partes Virtual a la que puede acceder a través del Portal Institucional de la Entidad a través del link: https://agenciavirtual.migraciones.gob.pe/agencia-virtual/identidad, utilizando el trámite de SOLICITUDES EN GENERAL y Presentación de descargos por infracción al D.L. N° 1350.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

KELLY ROSS OCHOA PINO
JZ16LIM Unidad Funcional de Fiscalización Migratoria
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

(KOP/kca)

---

[3] **Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350 – Decreto Legislativo de Migraciones**
Artículo 209°. - De los descargos del presunto infractor
209.1. El presunto infractor podrá formular sus descargos por escrito y presentarlos dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, computados desde el día siguiente de la notificación de la resolución que determina el inicio del procedimiento disciplinario. Por causa debidamente fundamentada, se podrá solicitar la ampliación del plazo para presentar descargos. MIGRACIONES evaluará dicha solicitud.
209.2. Vencido el plazo con o sin la presentación de los descargos, el expediente quedará expedito para la emisión del informe del órgano instructor.
TUO de la Ley N° 27444
[4] **Artículo 20°. Modalidades de notificación**
20.1 Las notificaciones son efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación:
20.1.1 Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio.
Artículo 21°. Régimen de la notificación personal
21.1 La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año. (...)
21.5 En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. *Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.*

PREMIO 2017 BUENAS PRÁCTICAS EN GESTIÓN PÚBLICA
AENOR GESTIÓN DE LA CALIDAD ISO 9001 | AENOR SEGURIDAD INFORMACIÓN ISO/IEC 27001 | AENOR ANTISOBORNO ISO 37001

LICIA NACIONAL DEL PERÚ
DIRNOS - DIRSEEST - PNP
IVISION DE EXTRANJERIA
PARTAMENTO DE CONTROL
EXTRANJEROS RESIDENTES

02/15

INFORME POLICIAL N° 869 -2021-DIRNOS-DIRSEEST-PNP/DIVEXT-CER

ASUNTO : Por la presunta infracción al art. 57 inc. 57.1 lit "a" del Decreto Legislativo N° 1350 – Decreto Legislativo de Migraciones (Por ingresar al país sin realizar el control migratorio y no haber solicitado su regularización), cometida por la ciudadana [redacted] **Kairu Nazareth REVETE SANCHEZ** ([redacted]), por motivo que se indica.

Ref. Parte N° 1481-2021-DIRNOS-DIRSEEST-PNP/DIVEXT-CER del 05JUL2021.

I. INFORMACIÓN

Parte N° 1481-2021-DIRNOS-DIRSEEST-PNP/DIVEXT-CER del 05JUL2021. ASUNTO: Da cuenta de operativo policial realizado por personal DIVEXT PNP, el 05JUL2021, en el distrito de Cercado de Lima. Ref. P/P ORDEN Y SEGURIDAD 2021.-01.- En la fecha a horas 11.00, el suscrito al mando de dos (02) SS.OO PNP, pertenecientes al Departamento de Control de Extranjeros Residentes – DIVEXT-PNP, realizado en las inmediaciones de la cdra. 6 del Jr. Montevideo en el distrito del Cercado de Lima, con la finalidad de intervenir e identificar a ciudadanos extranjeros en situación migratoria irregular e infractores al Decreto Legislativo N° 1350 – Decreto Legislativo de Migraciones y conforme al art. 168 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267 – Ley de la PNP. 02.- En el desarrollo del operativo, se logró la intervención de veintinueve (29) ciudadanos de nacionalidad [redacted], de los cuales se encontraban doce (12) en presunta situación migratoria irregular, entre las cuales se encontraba, **Kairu Nazareth REVETE SANCHEZ** ([redacted]), identificada con cédula N° [redacted], la misma que fue debidamente citada a fin que concurran a las instalaciones de esta unidad policial para las investigaciones policiales correspondientes con relación a su situación migratoria en el territorio nacional. Siendo las 14.30 horas de la fecha se dio por concluido el operativo policial con las novedades descritas en los puntos anteriores. Lo que se da cuenta a la superioridad para los fines y diligencias del caso. Lima, 05JUL2021.-FDO. SS. PNP HECTOR EDWIN MUÑOZ RUBIO.-CIP [redacted].----------

INFORMATICA Y ESTADISTICA SIRDIC V°B DIVEXT-CER
29 JUL 2021

II. INVESTIGACIONES

A. Diligencias Efectuadas

1. Con Oficio N°3500-2021-DIRSEEST-PNP/DIVEXT-CER de fecha 13JUL2021, se comunicó al Ministerio de Relaciones Exteriores, la

situación migratoria de la ciudadana [redacted], **Kairu Nazareth REVETE SANCHEZ ([redacted]).** ----------

2. Se solicitó a la Oficina de Informática de la División de Extranjería-DIRSEEST-PNP, información del reporte del Movimiento Migratorio, referencias internacionales y solicitud de Refugio que pudiera registrar la ciudadana [redacted], **Kairu Nazareth REVETE SANCHEZ ([redacted]).**----------

3. Se realizó la búsqueda virtual en el Sistema de Registro de Investigación Criminal (SIRDIC), sobre los posibles hechos policiales que pudiera registrar la ciudadana de nacionalidad [redacted], **Kairu Nazareth REVETE SANCHEZ ([redacted]).** ----------

4. Se formuló el Acta de Lectura de Derechos a la mencionada ciudadana extranjera.----------

5. Con la respectiva Constancia de Notificación, se hizo de conocimiento al ciudadano [redacted], el inicio de la etapa de investigación preliminar, relacionado a su situación migratoria en el país.----------

6. Se formuló la hoja de datos identificatorios a la ciudadana de nacionalidad [redacted] **Kairu Nazareth REVETE SANCHEZ ([redacted]).** ----------

7. Se formuló una Declaración Jurada de domicilio a la ciudadana de nacionalidad [redacted], **Kairu Nazareth REVETE SANCHEZ ([redacted]).** ----------

B. <u>Manifestación</u>

----- Se recibió la manifestación de la ciudadana de nacionalidad [redacted], **Kairu Nazareth REVETE SANCHEZ ([redacted])**, realizada en las instalaciones del Departamento de Control de Extranjeros Residentes de la División de Extranjería PNP.----------

III. ANTECEDENTES POLICIALES

Realizada la consulta sobre las referencias internacionales, antecedentes policiales, requisitorias pendientes nacionales y de la consulta realizada en la página Interpol, que por el nombre pudiera registrar la ciudadana de nacionalidad [redacted] **Kairu Nazareth REVETE SANCHEZ**

04/13

([redacted]), la base de datos de la Oficina de Informática de esta unidad policial informó lo siguiente:

----------[redacted]----------

IV. ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LOS HECHOS

A. Con el documento de la referencia, personal perteneciente a la División de Extranjería PNP de la Dirección de Seguridad del Estado, dio cuenta de la ejecución del operativo policial realizado el día 05 de julio del 2021, a inmediaciones del Jr. Montevideo cdra. 6 en el distrito de Cercado de Lima, logrando a intervenir a veintinueve ciudadanos extranjeros de los cuales doce (12) se encontraban en presunta situación migratoria irregular, entre las cuales se encontraba, **Kairu Nazareth REVETE SANCHEZ ([redacted])**, identificada con cédula de identidad [redacted] N° [redacted], quien luego de la verificación migratoria realizada se tuvo una información que no registraba control migratorio de ingreso al país, razón por la cual fue debidamente citada a concurrir a las instalaciones de esta unidad policial especializada a fin de brindar sus descargos en relación a la situación migratoria en el país.----------

B. Conforme al derecho que le asiste, la ciudadana [redacted], **Kairu Nazareth REVETE SANCHEZ ([redacted])**, el día 13JUL2021, se hizo presente a esta unidad policial especializada, a fin de brindar sus descargos en relación a la intervención policial realizada el día 05JUL2021, por la presunta situación migratoria irregular en el país, indicando que ingresó al país el día 13JUN2021, proveniente del Municipio de Macará – provincia Loja – República del Ecuador, de manera irregular, utilizando unas cuerdas artesanales (tipo teleférico), con lo cual cruzó el rio "Macará", llegando a Ayabaca – Piura – República del Perú, pagando la suma de diez (10) dólares americanos, a unos sujetos desconocidos que se encuentran por el lugar. Al ingresar al país, continuó su ruta hasta llegar a la ciudad de Lima, donde se alojó en la vivienda donde residen unos familiares de nacionalidad [redacted], ubicado en el [redacted], domicilio habitual en el país. Durante los treinta (30) días aproximadamente que se encuentra en el país, viene laborando como [redacted] en el stand de nombre" [redacted]", el cual se encuentra dentro de la [redacted]", ubicado entre el [redacted], recibiendo como contraprestación económica la suma de doscientos (S/ [redacted]) soles semanales y a la fecha no ha realizado ningún trámite migratorio que le permita regularizar su situación migratoria en el país.----------

C. De la Oficina de Informática de la División de Extranjería PNP, se tuvo la siguiente información de la ciudadana [redacted] **Kairu Nazareth REVETE SANCHEZ ([redacted])**:

MOVIMIENTO MIGRATORIO

- No registra información migratoria de entrada y/o salida del país.

CARNÉ DE EXTRANJERÍA

- No registra información de trámites realizados

- **PERMISO TEMPORAL DE PERMANENCIA (PTP)**

- No registra información de trámite realizado

SOLICITUD DE REFUGIO

- No registra información de solicitud presentada.

SISTEMA DE REGISTRO DE DENUNCIAS INVESTIGACIÓN CRIMINAL PNP (SIRDIC)

- Nro. Orden : 20189118
- Comisaría PNP : Laura Caller
- Fecha de denuncia: 03JUN2021
- Tipificación : Contra la vida el cuerpo y la salud.
- Lugar del hecho : Mz. A Lt. 5 Urb. Paraíso del Norte – SMP.
- Denunciante :Kairu Nazareth REVETE SANCHEZ, cédula [redacted] y otros.
- Detenido : [redacted]
- Documento resultado: Oficio N° 2709-REGPOL-LIMA-DIVPOL-N1-CLCI-SEINCRI
- Entidad a cargo : Fiscalía de Familia

D. Del análisis de las diligencias realizadas y de la documentación obtenida en el presente caso, se infiere que la ciudadana [redacted] **Kairu Nazareth REVETE SANCHEZ ([redacted])**, identificada con cédula de identidad N° [redacted], ingresó a territorio nacional proveniente de la República del Ecuador, de manera clandestina y por zonas no habilitadas, conforme lo regula el art. 10 inc. 10.2 del Decreto Legislativo de Migraciones ***"Deberes de los Extranjeros – Ingresar y salir del país a través de los puestos de control migratorio y/o fronterizos habilitados"***, burlando el cierre temporal de fronteras terrestres dispuesto por el Gobierno Central, de conformidad al numeral 8.1 del artículo 8 del Decreto Supremo No. 044-

2020-PCM y su modificatoria Decreto Supremo N° 023-2021-PCM del 12FEB2021, con motivo del estado de emergencia y las medidas sanitarias establecidas, ante el brote de la pandemia del COVID 19. Por otro lado, de la consulta realizada en el Sistema de Registro de Denuncias de Investigación Criminal PNP (SIRDIC), se logra visualizar la denuncia policial N° 20189118, de fecha 03JUN2021, de la Comisaría PNP Laura Caller, en la cual, cuatro (04) ciudadanos [redacted], entre los cuales se encuentra la citada extranjera, denunciaron por tentativa de homicidio al ciudadano [redacted], quien fue detenido por personal policial para las acciones previas de investigación y diligencias preliminares conforme a ley; de lo cual, se puede evidenciar que la fecha de ingreso al país de la ciudadana [redacted] **Kairu Nazareth REVETE SANCHEZ ([redacted])**, se habría producido antes del día 03 de junio del 2021 y no el día 13JUN2021, que declaró en su manifestación policial. ----------

E. Es preciso indicar que, con relación al lugar de residencia en el país de la ciudadana [redacted], **Kairu Nazareth REVETE SANCHEZ ([redacted])**, conforme a la declarado en su manifestación policial y la declaración jurada de domicilio que se anexa al expediente, la vivienda se encuentra ubicada en [redacted], lugar donde deberá ser notificada por la autoridad migratoria conforme a sus competencias y atribuciones. ----------

V. CONCLUSIÓN

De las diligencias policiales de investigación migratoria realizada, se llega a establecer la presunta infracción al Art. 57 Inc. 57.1 Lit. "a" del Decreto Legislativo N° 1350 – Decreto Legislativo de Migraciones (Por encontrarse en situación migratoria irregular por ingresar al país sin realizar el control migratorio y no haber solicitado su regularización), cometida por la ciudadana de nacionalidad [redacted], **Kairu Nazareth REVETE SANCHEZ ([redacted])**, de la forma y circunstancias que se detallan en el presente documento.----------

VI. SITUACIÓN DE LA CIUDADANA EXTRANJERA

La ciudadana [redacted], **Kairu Nazareth REVETE SANCHEZ ([redacted])**, se encuentra debidamente notificada sobre el inicio de las diligencias preliminares de investigación policial en relación a su presunta situación migratoria irregular en el país y lo que resuelva la Superintendencia Nacional de Migraciones, al respecto. ----------

VII. ANEXOS

- Una (01) Manifestación
- Una (01) Constancia de notificación de inicio de investigación de la etapa preliminar.
- Una (01) copia de cédula N° [redacted]
- Un (01) reporte de movimiento migratorio.
- Una (01) ficha de datos identificatorios
- Una (01) declaración jurada de domicilio
- Un (01) Acta de lectura de Derechos del ciudadano extranjero.

Lima, 15 de julio del 2021

ES CONFORME

OA 35031
OSCAR ZAPATA NOVOA
COMANDANTE PNP
JEFE DEL DPTO. DE CONTROL DE
EXTRANJEROS RESIDENTES
DIVEXT-PNP

EL INSTRUCTOR

SOA-31341398
MARCO A. MEDINA LOZA
SOT3 PNP